

Voces matrillo gase hugo encove

COMPLETAR LAS TERMINACIONES

Handwriting practice area with a grid of dashed lines for tracing and writing. The grid consists of 10 columns and 10 rows of dashed lines on a solid background.

Handwriting practice area with a grid of dashed lines for tracing and writing. The grid consists of 10 columns and 10 rows of dashed lines on a solid background.

Handwriting practice area with a grid of dashed lines for tracing and writing. The grid consists of 10 columns and 10 rows of dashed lines on a solid background.

Handwriting practice area with a grid of dashed lines for tracing and writing. The grid consists of 10 columns and 10 rows of dashed lines on a solid background.

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

USO URBANO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE CATASTRAL

02082829000

HOLAN N°

DATOS GENERALES

- ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
- ZONA URBANA
- ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: San Agustín
 Calle: Jose Mendoza
Alberto Cantos

CONDICION LA DEDICACION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO.

DATOS DEL LOTE

PRENTES NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

- LOTE INTERIOR
- POR PASAJE PEATONAL
- POR PASAJE VEHICULAR
- POR CALLE
- POR AVENIDA
- POR EL MAL FONDO
- POR LA PLAZA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

- TIERRA
- LASTRE
- PIEDRA DE SAO
- ALCOQUIN
- ABRILITO O DEJUNTO

- NO TIENE ENFRENAMIENTO O PIEDRA DE RICO DE ALCOQUIN O BALLOSA

- AGUA POTABLE SI EXISTE
- SI EXISTE

- ASCENTADOR LINDO SI EXISTE
- SI EXISTE

- ENERGIA ELÉCTRICA SI EXISTE EN SU SUJETE SEÑALE

DESVELADO CON RELACION A LA PASANTE DE LA VÍA DE ACCESO

- SOBRE LA PASANTE
- BAJO LA PASANTE

CFRIMANTIDO

- MADERA
- CANA
- OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

- AGUA POTABLE SI EXISTE
- SI EXISTE

- DESAGUES NO EXISTE SI EXISTE

- UTILIDAD NO EXISTE SI EXISTE

CARACTERISTICAS NUMERALES DEL LOTE

- ANCHA SIN DECIMALES 1196
- LONGITUD SIN DECIMALES 120

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

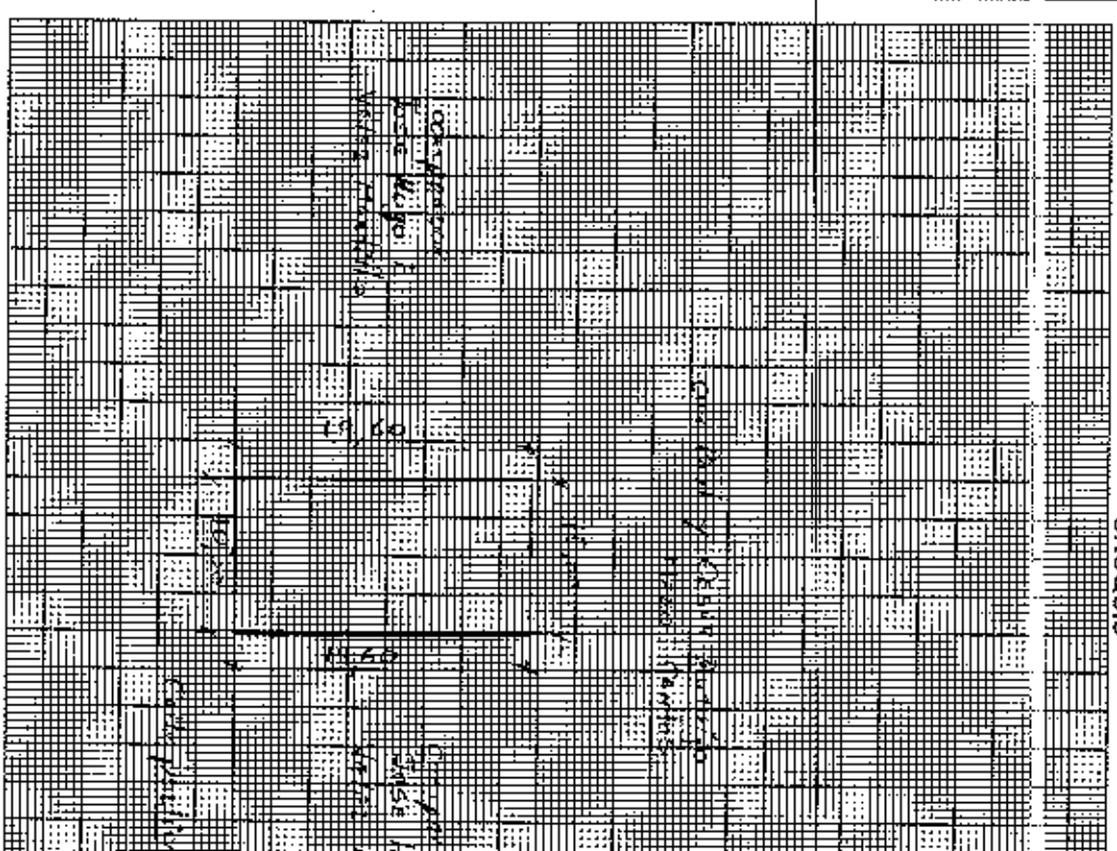
- SIN EDIFICACION CON SERVICIOS
- CON EDIFICACION

NUMERO DE FINICIONES TERMINADOS

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

- USO
- CONSTRUCCION
- OTRO USO

LUGAR DE EDIFICACION CON CONSTRUCCION



OBSERVACIONES

SE DESTINO 108480

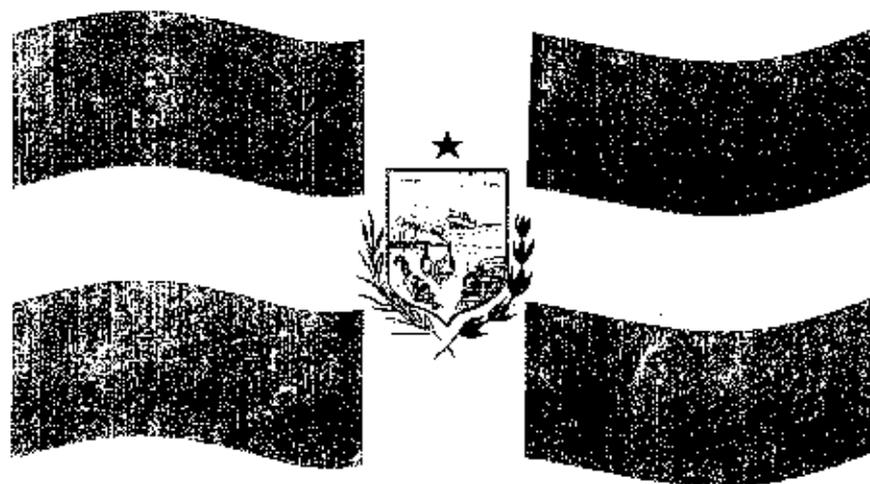
CONSTRUCION



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

2012



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Tel.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 13 | 08 | 03 | P00615 |
|------|----|----|----|--------|



COMPRAVENTA
QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES,
SR. JOSÉ HUGO ENRIQUE VÉLEZ MARTILLO
SRA. MARÍA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA
A FAVOR DE LOS CÓNYUGES,
SRA. KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA
SR. VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA
CUANTÍA: USD 15.238,10

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA
DE ENAJENAR
QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES,
SRA. KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA
SR. VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA,
A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (4) COPIAS
(J.M.)

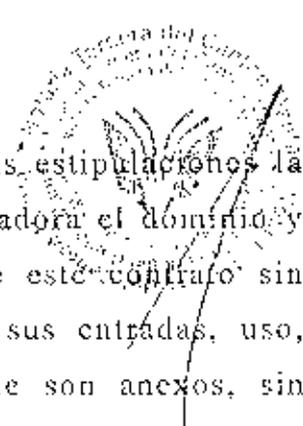
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes veintiano (21) de abril del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCIOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA,

comparecen: Por una parte, en calidad de "VENEDORES" los cónyuges, señor JOSÉ HUGO ENRIQUE VÉLEZ MARTILLO, y la señora MARÍA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; por otra parte, en calidad de "COMPRADORES" y "DEUDORES", los cónyuges, señora KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA, y el señor VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaría sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta; y, la parte acreedora en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE:
COMPRAVENTA.- CLÁUSULA PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) Los cónyuges, señor JOSÉ HUGO ENRIQUE VÉLEZ MARTILLO, y la señora MARÍA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como los "VENEDORES"; y, Dos) Los cónyuges, señora KELLA JIMENA CASQUETE MENDOZA, y el señor VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quien se denominará en adelante los "COMPRADORES".
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble constituido de un lote de terreno ubicado en la Lotización San Agustín de la parroquia Tarquí (actualmente parroquia Los Esteros), del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y calle pública; POR ATRÁS: Diez metros con Julia Carvache Bermúdez y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros sesenta centímetros con Boseo Solórzano Larrea; y, POR

EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros sesenta centímetros con el comprador José Hugo Vélez Martillo. Con una superficie total de ciento noventa y seis metros cuadrados. Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el tres de abril del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, con el número cinco mil cuarenta y seis, que la señora AMÉRICA ASUNCIÓN CEVALLOS BARREZUETA, de estado civil soltera, otorgara a favor del señor JOSÉ HUGO ENRIQUE VÉLEZ MARTILLO, de estado civil casado con la señora MARÍA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA. **TERCERA:**

COMPRVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges, **KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA, y el señor VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA, de estado civil casados entre sí, en su calidad de COMPRADORES,** quienes adquieren y aceptan para sí, un lote de terreno ubicado en la Lotización San Agustín de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Esteros), del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y calle pública; POR ATRÁS: Diez metros con Julia Carvache Bermúdez y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros sesenta centímetros con Bosco Solórzano Larrea; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros sesenta centímetros con el comprador José Hugo Vélez Martillo. Con una superficie total de ciento noventa y seis metros cuadrados.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se



hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieron actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan a los VENDEDORES, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-** Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de

compraventa garantizará operaciones crediticias de los COMPRADORES, los contratantes, esto es, los VENDEDORES y los COMPRADORES, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por el señor Notario Público, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se abstienen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquieren los COMPRADORES o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme,

ésta no surtirá efecto, mientras no se purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y cinco (1835) del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que

toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-

Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

CLAUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO.- Los Vendedores declaran que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley.

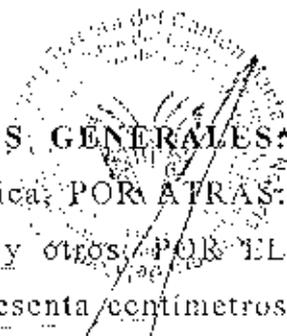
CLAUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.- Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES.

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las

siguientes normas: a- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d- El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros. e- El procedimiento arbitral será confidencial. f- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges, señora **KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA**, y el señor **VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA**, de estado civil

casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges, señora KEILA JIMENA CASQUETE MENDOZA, y el señor VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ SORNOZA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Lotización San Agustín de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Esteros), del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el

presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señor JOSÉ HUGO ENRIQUE VÉLEZ MARTILLO, y la señora MARÍA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA, de estado civil casados entre sí. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos Títulos,

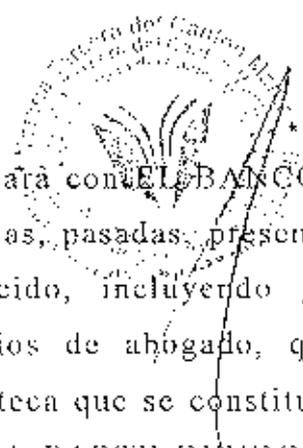


dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL FRENTE, Diez metros y calle pública; POR ATRAS: Diez metros con Julia Carvache Bermúdez y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros sesenta centímetros con Bosco Solórzano Larrea; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros sesenta centímetros con el comprador José Hugo Vélez Martillo. Con una superficie total de ciento noventa y seis metros cuadrados. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

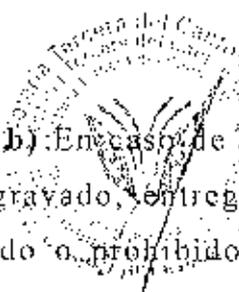
CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue

solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE



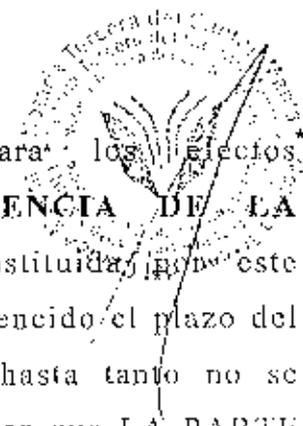
DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo,



obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de

estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula



precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotéquen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE

DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente



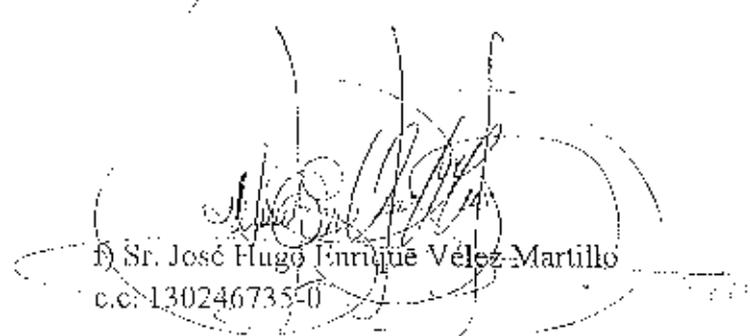
autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e

inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaría en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Fernando Vladimir Jiménez Borja
Jefe de la Oficina Especial del Biess



f) Sr. José Hugo Enrique Vélez Martillo
c.c. 130246735-0



f) Sra. María Trinidad Sornoza Moreira
c.e. 130385955-5



f) Sra. Kella Jimena Casquete Mendoza
c.e. 131325147-0



f) Sr. Víctor Alfonso Vélez Sornoza
c.e. 131010843-4



Ab. Martha Inés Ganchozo Montcayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PSA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ MARTILLO
JOSE HUGO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
HONORATO VASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1957-10-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA TRINIDAD
SORNOZA MOREIRA

130246735-0

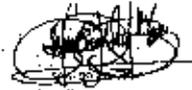


OCUPACION PROFESION
BACHILLERATO POLICIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ CEDEÑO HECTOR HUGO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTILLO CEDEÑO CARMEN HERMINIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-31

E33391222



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

CERTIFICADO DE REGISTRO
DE LOS SUJECOS ELECTORALES

003 - 0032

1302467350

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELEZ MARTILLO JOSE HUGO ENRIQUE

| | | |
|-----------|--------------------|------|
| MANABI | C. CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| PARROQUIA | LOS ESTEROS | 3 |
| MANTA | PARROQUIA | 3 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la fección prestada en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
anteriores en 24 fechos, promesas y reversas son
iguales a los originales que se me presentaron.

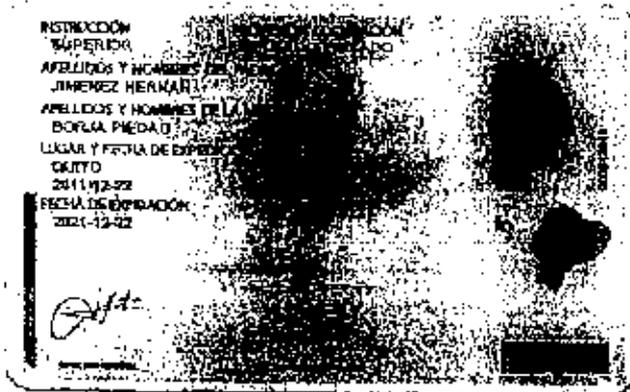
Manta, 1 ABR 2015
[Signature]
Ab. Martha Inés Guzmán Mancayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **130385955-5**
 APELLIDOS Y NOMBRES **SORNOZA MOREIRA**
 MARIA TRINIDAD
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **QUITO**
1958-06-13
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 ESTADO CIVIL **Casada**
JOSE HUGO ENRIQUE VELEZ MARTILLO

INSTRUCCIÓN **ELEMENTAL** PROFESIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** E13302222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SORNOZA VELEZ LINO LUIS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOREIRA CEDENO FANNY EDOBERTA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2019-09-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-06-01**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EN SECCIONES ESCOLARES Y ASISTENTES
003
003 - 0160 **1303859555**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SORNOZA MOREIRA MARIA TRINIDAD
 MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 MANTA LOS ESTEROS **3**
 CANTÓN PARRISQUIA **ZONA**
 PRESIDENTE DE LA JEFATURA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 1 folios útiles, aversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.
 Manta **2 de ABR 2015**
Martha Ines Sanchez Moncayo
Ab. Martha Ines Sanchez Moncayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 17066731-3 019-0157
 JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR
 PICHINCHA QUITO
 IGAQUITO 21 DE MAYO
 SANCION Lado 34 Contrap 8 TRUUSD. 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 001830
 3908758 28/07/2014 9:38:22

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 13
 artículo 13 de la Ley Orgánica, doy fe que las COPIAS que
 interceden en... días antes de versar y recibidas son
 iguales a los documentos presentados ante mí
 Hacia, a 21 de ABRIL del 2014
 Martha Inés Galdames
 Ab. Martha Inés Galdames
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 2015 17 01 36

P00136

2 TASA:

3 PODER ESPECIAL

4 Que otorga:

5 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
6 DE SEGURIDAD SOCIAL

7 A favor de:

8 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

9 Cuantía:

10 INDETERMINADA

11 Dí 3 copias

12 ~~~~~ HWAR ~~~~~

13
14
15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de
19 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA
20 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
21 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
22 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad
23 de Gerente General del Banco del Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta
25 de los documentos que se adjuntan como
26 habilitantes y como tal, Representante Legal de
27 la Institución. El compareciente es de



1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 ley publicada en el Registro Oficial número

gmy

112



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

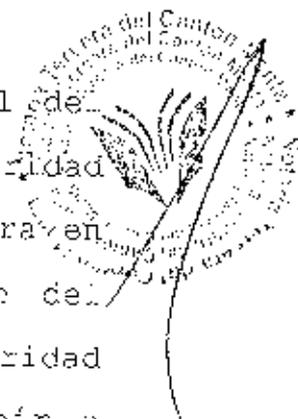
NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 3 Social (BIESS), como institución financiera
 4 pública, con competencia para administrar, bajo
 5 criterios de banca de inversión, los fondos
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
 7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
 13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
 14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior, en la
 19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRÍCIO
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 24 Social, extiende poder especial, amplio y
 25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
 26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
 27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

[Firma]

[Firma]



1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial de
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia

Vlu

M



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
2 público o privado relacionado con la adquisición
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
8 otro documento que fuera menester a efectos de
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
13 delegado total o parcialmente únicamente previa
14 autorización expresa y escrita del representante
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
16 Este poder se entenderá automáticamente
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de ley para la perfecta validez de este
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
27 textualmente que es ratificada por el

QJM/

M.A.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,
2 con matrícula profesional número diecisiete
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiere y leída que le fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto conmigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
12 fe.



14

16 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

17 C.C. 170772971-0

19

21 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
22 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUILCO, D.M.
23 RAZÓN: FACTURA No. 00000271

27 LA NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y
 CONTROL DEL TERRITORIO

CIDADANIA N° 170772471-0

CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** E234312222

CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 RUMINAHUI 24/06/2009
 24/06/2021
 REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

009
 009 - 0101 1707724710
 NUMERO DE CERTIFICADO DEDUJA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

| | | |
|-----------|------------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCION | 2 |
| QUITO | CENTRO HISTORICO | 3 |
| CANTON | PATROQUA | ZONA |

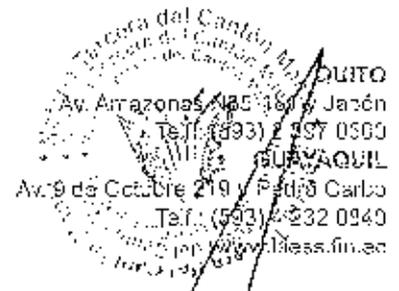
[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



[Handwritten signature]
 Ab. Maria Augusta Peña Vasquez, Msc.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar a Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

Augusto Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DCY FE que la precede a que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11/02/15 Forá (s) ó (es)

Dca. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



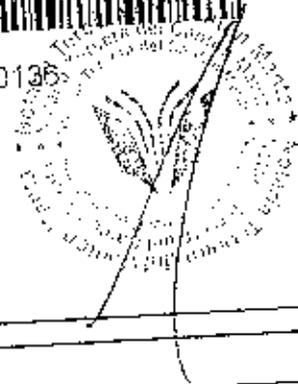
ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-00000271

20151701036P00135

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



| | |
|------------|-------------------|
| ENCUENTRO: | 20151701036P00135 |
|------------|-------------------|

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | PODER ESPECIAL PERSONA FÍSICA |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 21 DE FEBRERO DEL 2015 |

| OTORGANTE | | OTORGADO POR | | | | | PERSONA QUE LO REPRESENTA |
|------------|---|--------------------------|------------------------|-------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| PERSONA | NOMBRE/AZÓN SOCIAL | TIPO INTERVENIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN | NACIONALIDAD | Calidad | |
| Jurídica | BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | RUC | 1701584000 | | MANDATARIO | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| PERSONA | NOMBRE/AZÓN SOCIAL | TIPO INTERVENIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN | NACIONALIDAD | PERSONA QUE LO REPRESENTA | |
| Natural | JIMÉNEZ MARIA FERNANDO VLAQUIR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÚPULA | 170915178 | | | |

| | |
|--------|-----------------|
| CLASE: | INDIVIDUALIZADA |
|--------|-----------------|

| | |
|------------------------|--------|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | |
| OBSERVACIONES: | VALIDA |

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON BANTA
 La COPIA que acompaño es fiel copia de la copia
 certificada que me fue presentada en 21 de febrero del 2015
 que tengo fe de su autenticidad en la fecha mencionada
 presente.
 Banta, 21 ABR 2015
 María Inés Sánchez
 Ab. María Inés Sánchez Sánchez
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON BANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 131325147-0



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASQUETE MENDOZA KEILA JIMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PORTOMEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
VICTOR ALFONSO VELEZ SORNOZA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASQUETE VALLE LEONARDO JULIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA CEDENO JUANA ESTHELITA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN
MANTA
2014-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-18

V33332222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
AGENCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO CANTONAL MANABI

008

008 - 0186

1313251470

NÚMERO DE CERTIFICADO
CASQUETE MENDOZA KEILA JIMENA
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA PORTOMEJO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN PORTOMEJO 2
PARROQUIA PORTOMEJO 1
ZONA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, es que las COPIAS que
antecedan en el folio recto, anverso y reverso son
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, a 21 ABR 2017
[Signature]
Ab. Martha Inés González Montoya
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 131010843-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ SORNOZA VICTOR ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
MARAEI MANTA MANTA
FECHA DE NACIMIENTO **10-10-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
KELA JIMENA CASQUETE MENDOZA





INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

E39430222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ MARILLLO JOSE HUGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SORNOZA MOREIRA MARIA TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTA 2014-07-18

FECHA DE EXPIRACION
2024-07-18





REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

093
093 - 0030 1310108434
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELEZ SORNOZA VICTOR ALFONSO

MARAEI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION
MANTA YARQUI 2

CANTON PARROQUIA
Huaco Veloz 1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Articulo 15 de la Ley Nacional, de fecha los CGRAs que
antecedon en el libro de los autos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mi
Manta, a **22 ABR 2015**
Martha Ines Sanchez Morcayo
Ab. Martha Ines Sanchez Morcayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

000053273

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : SORNOZA MOREIRA MARIA Y VELEZ JOSE
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOTZ. SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

HUGOLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 362354
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 25/03/2015 16:35:25



| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---------------|-------|
| VALOR | 3.00 |
| TOTAL A PAGAR | 3.00 |

VALIDO HASTA: martes, 23 de junio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
23/04/2015 12:45:20 p.m. OK
DOCUMENTO: 1950 CONCEPTO REGISTRO DE MANTEN
CONCEPTO: DA RECONSTRUCCION USUARIOS
C/Cta DOCUMENTO: 3-00017167-4 (C)-C/Cta CONCEPTO
REFERENCIA: 434482803
Dirección de Pago: 110206 IS ALCAZAR
OFICINA: 76 - MANTA (Principal)
PARTICULAR DEPOSITARIO: CESAR PALMA
FORMA DE PAGAR: Efectivo

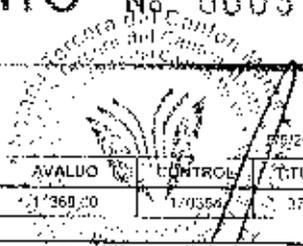
| | |
|------------------|------|
| Efectivo: | 1.00 |
| Cambio Efectivo: | 0.54 |
| IVA 12%: | 0.00 |
| TOTAL: | 1.54 |

SUBITO A VERIFICACION

ORIGINAL CLIENTE



TÍTULO DE CRÉDITO No. 000379886



| | | | | | |
|--|------------------|--------|-----------|---------|-----------|
| OBSERVACIÓN | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TÍTULO N° |
| Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR CLAN N° 18238-10 ESCRITURA DEL AÑO 2014 ubicada en MANTA de 8 parcelas LOS ESTEROS | 2-09-25-25-000 | 198 DU | 1.1368,00 | 170356 | 379886 |

| VENDEDOR | | | ALCABALAS Y ADICIONALES | |
|-------------|----------------------------------|--|---|--------|
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | VALOR |
| | SORNOZA MOREIRA MARIA TRINIDAD | LOTE SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS | Impuesto principal | 91,43 |
| 1302487350 | VELEZ VARELLA JOSE WILCO ENRIQUE | LOTE SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS | Contribución de Beneficencia de Guayaquil | 45,71 |
| ADQUIRIENTE | | | TOTAL A PAGAR | 137,14 |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | VALOR PAGADO | 137,14 |
| 1313251470 | CASO ETC MENDOZA KEILA JIMENA | SI | SALDO | 0,00 |

EMISION: 5/8/2015 3:50 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO
SALDO SUJEJO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
Caterine Muñoz Intriago
TESORERIA
COMUNIDAD INDIOVOCESCENTE DE PUNTO
MANTAS - ESMERALDAS

RECEBIDO
TESORERIA
MANTAS - ESMERALDAS





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



9.12.2014



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49276

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 23 de diciembre de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble ubicado en la Lotización San Agustín de la parroquia Tarquí (actualmente parroquia Los Esteros) del cantón Manta. con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y calle pública. Por Atras; diez metros con Julia Carvache Bermudez y otros. Por el Costado Derecho; diecinueve metros sesenta centímetros con Bosco Solorzano Larrea y por el Costado Izquierdo; diecinueve metros sesenta centímetros con el comprador José Huigo Velez Martillo. Con una superficie total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE **ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN**.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 1.395 01/12/1982 | 2.184 |
| Compra Venta | Compraventa | 5.046 23/12/2014 | 101.516 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa
Inscrito el: miércoles, 01 de diciembre de 1982
Tomo: I Folio Inicial: 2.184 - Folio Final: 2.185
Número de Inscripción: 1.395 Número de Repertorio: 2.207
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de octubre de 1982
Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la Lotizacion San Agustin Parroquia Tarquí del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|--------------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000029025 | Cevallos Barrezuela America Asuncion | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-0000000011427 | Bello Pico Kieber Augusto | (Ninguno) | Manta |

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 23 de diciembre de 2014

Tomo: 250 Folio Inicial: 101.516 - Folio Final: 101.528
Número de Inscripción: 5.046 Número de Repertorio: 9.204
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de abril de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

* El Sr. Jose Hugo Enrique Velez Martillo, casado con la Sra. Maria Trinidad Sorroza Moreira, por sus propios derechos en calidad de "Comprador".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|--------------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-030000032982 | Velez Martillo Jose Hugo Enrique | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-0300000329025 | Cevallos Barrezueta America Asuncion | Soltero | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | Nº. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1395 | 01-dic-1982 | 2184 | 2185 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Compra Venta | 2 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:05:18 del sábado, 14 de marzo de 2015

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Salas Paeday
130730043-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: Zed

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

14 MAR. 2015

Fecha Registral: 09276 Página: 7 de 8

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 121706

Nº 0121706

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 29958

Fecha: 18 de marzo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-08-28-29-000

Ubicado en: LOTZ. SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 196,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1302467350

JOSE HUGO ENRIQUE VELEZ MARTILLO

MARIA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------|
| TERRENO: | 11368,00 |
| CONSTRUCCIÓN: | 0,00 |
| | <hr/> |
| | 11368,00 |

Son: ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperit

Director de Avalúos, Catastros y Registros

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048731

ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 306*637

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MARIA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA Y JOSE HUGO ENRIQUE VELEZ MARTILLO**, con clave Catastral # 2082829000, ubicado en la Lotización San Agustín, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 10m. Calle Pública

Atrás: 10m. Sra. Julia Carvache Bermúdez

Costado derecho: 19,60m. Sr. Bosco Solórzano Larrea.

Costado izquierdo. 19,60m. Sr. José Vélez Martillo

Área: 196m²

Manta, Marzo 19 del 2015


ARQ GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

H.M.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070703

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR perteneciente a VELEZ MARTILLO JOSE HUGO ENRIQUE/SORNOZA MOREIRA MARIA-TRINIDAD ubicada LOTZ SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$11368.00 ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON 00/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 18 de MARZO 2015 del 20

I.E


Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0099578

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
VELEZ MARTILLO JOSE HUGO ENRIQUE Y SORNOZA MOREIRA MARIA TRINII

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta,18 de Marzo de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2082829000 LOTZ, SAN AGUSTIN PARROQUIA LOS ESTEROS
Manta, diez y ocho de marzo del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECALIFICACIÓN



Factura: 001-002-000003001



20151308003P00615

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

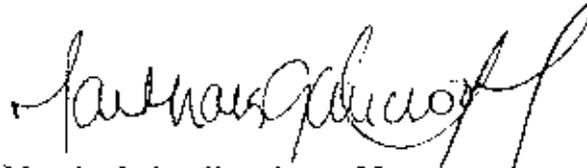
| Escritura N°: | | 20151308003P00615 | | | | | |
|---|------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------------|---|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 21 DE ABRIL DEL 2015 | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | VELEZ MARTILLO JOSE I RUGO ENRIQUE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1302467360 | ECUATORIANA | VENDEDOR(A) | |
| Natural | SORNOZA MOREIRA MARIA TRINIDAD | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1303858655 | ECUATORIANA | VENDEDOR(A) | |
| Natural | CASQUEJE MENDOZA KEILA JIMENA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1313251470 | ECUATORIANA | COMPRADOR(A) | |
| Natural | VELEZ SORNOZA VICTOR ALFONSO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1310108434 | ECUATORIANA | COMPRADOR(A) | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Natural | JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 1705973176 | ECUATORIANA | APODERADO(A) ESPECIAL | BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| MANABI | | MANTA | | | MANTA | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 15328.00 | | | | | |

Notaria Tercera del Cantón Manta
 Notaria Tercera del Cantón Manta
 Notaria Tercera del Cantón Manta

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan los cónyuges SR. JOSE HUGO ENRIQUE VELEZ MARTILLO y la SRA. MARIA TRINIDAD SORNOZA MOREIRA; y, los cónyuges SRA. KELLA JIMENA CASQUETE MENDOZA y SR. VICTOR ALFONSO VELEZ SORNOZA, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

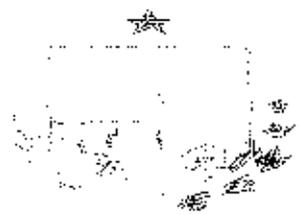


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO

DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE NOMBRAMIENTO

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE RENOVACION

FECHA DE EXTENSION

RUBROS

VALOR DE LA TERRENO

VALOR DE LA CONSTRUCCION

VALOR DE LA PLANTACION

VALOR DE LOS BARRIOS

TIPO DE TRAMITE

FIRMA DEL USUARIO

OPINION DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA

OPINION TECNICO

FIRMA DEL TECNICO

OPINION DE APROBACION

FIRMA DEL DIRECTOR



49276



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49276

INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Apertura: martes, 23 de diciembre de 2014
 Parroquia: Los Esteros
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód Catastral Rol-Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble ubicado en la Lotización San Agustín de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Esteros) del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y calle pública. Por Atras; diez metros con Julia Carvache Bermudez y otros. Por el Costado Derecho; diecinueve metros sesenta centímetros con Bosco Solorzano Larrea y por el Costado Izquierdo; diecinueve metros sesenta centímetros con el comprador José Huigo Velez Martillo. Con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 1.395 01/12/1982 | 3 84 |
| Compra Venta | Compraventa | 5.046 23/12/2014 | 101 516 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



Compraventa
 Inscribió el: miércoles, 01 de diciembre de 1982
 Tomo: 1 Folio Inicial: 2.184 - Folio Final: 2.185
 Número de Inscripción: 1.395 Número de Repertorio: 2.207
 Oficina donde se genera el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Provisencia: lunes, 18 de octubre de 1982
 Escritura Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a. Observaciones:
 Compraventa otorgada en la Lotización San Agustín, Parroquia Tarqui, del Cantón Manta.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| | | | | | |
|-----------|----------|---------------|-----------------------|----------------|-----------|
| Comprador | Calderón | Código - R.U. | Número y Razón Social | Fecha - C.P.U. | Domicilio |
| Vendedor | Beltrán | Código - R.U. | Número y Razón Social | Fecha - C.P.U. | Domicilio |

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 23 de diciembre de 2014
 Tomo: 250 Folio Inicial: 101.516 - Folio Final: 101.528
 Número de Inscripción: 5.046 Número de Repertorio: 9.204
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de abril de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

* El Sr. José Hugo Enrique Velez Martillo, casado con la Sra. María Trinidad Sorroza Moreira, por sus propios derechos en calidad de "Comprador".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|--------------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000032982 | Velez Martillo Jose Hugo Enrique | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-000000029025 | Cevallos Barrezueta America Asuncion | Soltero | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1395 | 01-dic-1982 | 2184 | 2185 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Compra Venta | 2 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:05:18 del sábado, 14 de marzo de 2015

A petición de:

Hugo Velez
Saldo Bto

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificado impreso por: Z&S

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

10 MAR 2015

Ficha Registrada: 19275 Pagada: 2 de